

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ENTIDADES

DE CENTROS DE DÍA DE DEPENDENCIAS (ASECEDI)

PREÁMBULO

Filosofía

A lo largo de más de veinte años de trabajo en los Centros de Día hemos podido crear una imagen cotidiana sobre la población que acude a ellos para afrontar su adicción. Las respuestas han sido diferentes a lo largo de su historia y cuando ya las conocíamos nos cambiaban las preguntas. Por ello, conscientes de esta evolución, de la adecuación constante y muy especialmente de las dificultades por las que han pasado, no solo por el cambio social sufrido en las últimas décadas, caracterizado bien por una nueva imagen del adicto, la aparición de sustancias y especialmente el cambio en el modo de consumo.

La realidad social, llamada estructural en los mapas de distribución de recursos o de creaciones de redes, no han logrado definir de una forma estatal estos servicios, bien denominados semiresidenciales en una época y hoy conocidos como centros de día, de inserción o de atención ambulatoria con predominio de intervención psicosocial. Esta falta de definición genera unos efectos secundarios, quizás el más significativo es que provoca un desconcierto no sólo en los profesionales y voluntarios que trabajan en estos recursos, sino en la población demandante o derivada a ellos.

Su historia está caracterizada por una gran carga de voluntariedad, enmarcada en lo que denominamos tercer sector -no gubernamental o sin ánimo de lucro- y produce una diferenciación inmediata con los recursos de primer nivel en la red asistencial: los CAD, las UCA... en su mayoría dependiente del sector gubernamental.

Esta gran diferenciación en su titularidad da de por sí una visión diferenciada. Los centros que atienden, diagnostican y derivan, y los centros que admiten, mantienen durante un largo periodo de tiempo e informan de la evolución.

Hoy los Centros de Día debidamente acreditados con un personal profesionalizado trabajan en la red asistencial y dan una respuesta adecuada y con gran facilidad de adaptación a las distintas situaciones que marcan las nuevas pautas de consumo.

Por tanto, conocedores de nuestra realidad, estamos capacitados para enmarcar el trabajo que realizamos de forma diaria en una plataforma que encuentre, analice, defienda y sustente todas y cada una de las distintas actuaciones que puedan y deban llevarse desde un centro de día para adicciones.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. - Con el nombre de "ASOCIACION ASECEDI" (Asociación de Entidades con Centros de Día)", se constituye en régimen de autonomía una asociación sin ánimo de lucro, con el objetivo de contribuir a la consolidación adaptación y buen hacer en estos Centros, los cuales persiguen el tratamiento, la rehabilitación y la incorporación socio-laboral de las personas con problemas de consumo de drogas u otras dependencias, mediante un programa de tratamiento integral intensivo de carácter ambulatorio, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no está previsto, por la Ley orgánica reguladora del derecho de Asociación 1/2002 de 22 de Marzo y sus disposiciones complementarias, así como por los preceptos legales que le sean de aplicación.

Los socios fundadores de la Asociación, son los que se relacionan a continuación y que firman estos estatutos y el acta constitutiva de la misma en Madrid el día 19 de junio de 2003:

ACLAD, Asociación de ayuda al drogodependiente

Fundación Salud y Comunidad

Asociación Centro Oasis

Instituto Spiral

Asociación ANTARIS

Cáritas Diocesana de Salamanca

Asociación para la prevención, asesoramiento, tratamiento e investigación en temas de marginación y drogas (P.A.T.I.M.)

Artículo 2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales y de los fines que se propone.

Artículo 3. La duración de la Asociación será indefinida, dando comienzo sus actividades el día de su constitución, siendo su ámbito territorial el estatal.

Artículo 4. - El domicilio social se fija en Salamanca en la calle San Claudio nº 16-18, 37007. La Junta Directiva podrá decidir el traslado del domicilio de la sede social conforme lo considere conveniente, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. - Constituyen los fines de esta Asociación:

1. El intercambio científico, técnico, de experiencia profesional en lo relativo a la intervención en adicciones desde estos recursos, y cualquier otra actividad, a fin de mejorar la calidad asistencial en nuestra intervención.
2. Dotar de entidad, definir y potenciar la intervención desde estos recursos, reivindicando el lugar que le corresponde en la red asistencial.
3. Crear una plataforma de diálogo permanente ante las distintas Administraciones implicadas para conseguir los fines que se persiguen.
4. Crear un banco de programas de las herramientas terapéuticas de que disponemos, para custodiar, proteger e intercambiar dichos instrumentos de trabajo con otras asociaciones científicas tanto nacionales como de otros países.
5. Tramitar vías de financiación autonómicas, estatales y europeas.

6. Tramitar convenios de colaboración con Universidades españolas y extranjeras para el intercambio de estudiantes y profesionales.
7. Fomentar la investigación clínica y adecuar los Centros de Día a las realidades existentes.
8. Divulgar los resultados, conocimientos y experiencias en círculos profesionales y sociales
9. Considerar la población con problemas jurídico legales, pacientes potenciales para Centros de Día inter o extra penitenciario.
10. Considerar los programas de formación e inserción laboral como parte o complemento de los Centros de Día.
11. Incorporar programas de educación para la salud y especialmente de Sida en las programaciones de Centro de Día

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. - Podrán formar parte de 'ASECEDI', las Entidades con personalidad jurídica, públicas o privadas que tienen o gestionan Centros de Día como recurso intermedio de intervención en adicciones y que estén debidamente acreditados a tal fin por los planes autonómicos correspondientes.

Se distinguen varias clases de socios:

- 1) **Socios Fundadores:** Serán todas aquellas Entidades que tienen o gestionan Centros de Día que suscriban el Acta Fundacional. No teniendo más derechos que el de su mención y tratamiento de " Entidad Fundadora ".

2) **Socios Adscritos o de Número:** Serán aquellas Entidades que causen alta en la Asociación posteriormente, previa solicitud escrita que será resuelta favorablemente por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por unanimidad, en tanto signifique una contribución al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para una mejor valoración de la solicitud, la Junta Directiva requerirá la documentación que sea necesaria en aras a la comprobación de la efectiva homologación y acreditación, en su caso, como Centro de Día por el Plan autonómico de drogas correspondiente. En caso de que la solicitud sea admitida, la entidad solicitante dispondrá de un mes para realizar la aportación económica establecida, tras lo cual podrá integrarse como miembro de pleno derecho en la Asociación.

3) **Socios de Honor:** Serán aquellas personas, entidades o instituciones que, por su relevancia, aportación a las actividades o representatividad, en orden a los fines de la Asociación, sean merecedores de esta distinción que se adoptará por acuerdo unánime de la Junta Directiva.

4) **Socios Protectores:** Serán aquellos que por su especial aportación económica a la Asociación, sean considerados como tales por la Asamblea General.

5) **Socios en reserva:** Serán aquellos que fueron admitidos como socios fundadores, adscritos o de número y dejaron de gestionar su Centro de día o dejaron sin actividad de servicios su organización.

Los Socios de Honor, los Socios Protectores o de reserva podrán asistir y participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.

Cada socio designará persona física que le represente en la Asamblea General, facilitando al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la Entidad asociada.

Artículo 7. - Los asociados causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones y requisitos previstos estatutariamente.

- c) Por no facilitar datos epidemiológicos o memorias del Centro de Día cuando les sean requeridos.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer dos cuotas consecutivas, la Asamblea General podrá excepcionalmente prorrogar el plazo siempre y cuando exista causa justificada.
- e) Por una incorrecta justificación y que esta no fuera subsanada adecuadamente

A la Asamblea General corresponde acordar las bajas, previa instrucción de expediente incoado por la Junta Directiva con audiencia al interesado. Contra el acuerdo de expulsión podrá interponerse recurso ante la propia Asamblea General en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo de expulsión.

Artículo 8. - Los Socios Fundadores y Adscritos o de número, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, y de la Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- Elegir o ser elegido para los puestos de representación o cargos directivos.
- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines si se está preparado para la exigencia de la actividad.
- Recibir información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Exponer y hacer sugerencias a la Asamblea y a la Junta Directiva, acerca de lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación
- Formar parte de los grupos de trabajo según los criterios que se marquen desde la Junta Directiva.

Artículo 9. - Los Socios Fundadores y Adscritos tendrán las siguientes obligaciones:

- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 10. - Los asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad o por persona debidamente autorizada a usar la firma de la misma.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. - La Asociación organiza sus trabajos y adopta sus decisiones a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Se podrán constituir todas las delegaciones autonómicas y aquellas Comisiones Técnicas o de trabajo que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 12. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estando integrada por la totalidad de los socios, que podrán participar en todos los grupos de trabajo o Comisiones Técnicas que se creen.

Artículo 13. - La Asamblea General tiene específicamente las funciones siguientes:

- 1) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 2) La aprobación de la Memoria y del Presupuesto anual de la Asociación, elaborados por la Junta Directiva.
- 3) La aprobación de los programas a desarrollar.
- 4) El seguimiento y la participación en todo el proceso de elaboración de los programas.
- 5) Nombrar y destituir a los Vocales de la Junta Directiva, correspondiéndole igualmente la determinación del número de Vocales.
- 6) La ratificación de las conclusiones y de las propuestas que le someta la Junta Directiva o las Comisiones de Trabajo en cuanto a los programas.
- 7) La elaboración de recomendaciones y sugerencias relativas al proceso de elaboración de los programas.
- 8) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- 9) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 10) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- 11) Aprobar las actas de sus reuniones y entender de cuantos asuntos se le sometan y para los que haya sido convocada.
- 12) Aprobar, en su caso, y modificar el Reglamento Interno de la Asociación
- 13) Disolver y liquidar la Asociación.
- 14) Ratificar las altas y bajas de los socios a propuesta de la Junta Directiva.

La relación de las funciones indicadas tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 14. -

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente o a petición de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, al menos, un tercio de la totalidad.

2. La Convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito certificado en el que conste el orden del día, que se enviará individualmente a los miembros con una antelación de diez días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, junto con el orden del día.

3. La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria se reunirá media hora más tarde quedando legalmente constituida sea cual fuere el número de socios presentes.

4. Cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de una Asamblea General y el orden del día, no será necesaria su convocatoria.

5. De cada sesión se levantará un acta con relación sucinta de las personas que hayan intervenido, así como de las incidencias que tengan lugar, asuntos debatidos, de forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario y sometida a aprobación de la Asamblea en la siguiente sesión.

Artículo 15. -

1. Los acuerdos serán vinculantes desde el momento en que se tomen para todos los miembros de la Asociación y se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría. En caso de empate, éste se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

2. Para adoptar acuerdos sobre nombramiento y separación de miembros de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.

1. La Junta Directiva provisional estará formada por todos los socios fundadores como máximo durante el primer año, a partir de la fecha de constitución, transcurrido el cual, se procederá en Asamblea General a la elección de los miembros de la nueva Junta directiva.

El periodo de la Junta Directiva elegida será como máximo de cuatro años.

2. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Cinco vocales de distintas Comunidades Autónomas.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva transcurrido el primer año desde su constitución, se hará por votación de la Asamblea General por sufragio libre y secreto, previa presentación abierta de candidaturas.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Si se contratara laboralmente o a una empresa donde tuviera participación un miembro de la Junta tendrá que mediar o ratificarlo el acuerdo de la Asamblea.

4. Cuando una persona física, integrante de la Junta Directiva, pierda su condición de representante del Centro de Día o de la entidad correspondiente en la Asamblea General, perderá también su condición de cargo de la Junta Directiva, siendo cubierta su vacante de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 17. - La Junta Directiva es el órgano que representa, coordina y administra la Asociación, en relación con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos y

las tareas encomendadas por la *Asamblea General*, organizando sus tareas y reparto de funciones, poseyendo al efecto las facultades siguientes:

- a) Dirigir todo el proceso de la planificación.
- b) Aprobar los documentos que se elaboren a lo largo de este proceso.
- c) Crear y constituir las Comisiones y grupos de trabajo.
- d) Entregar a la *Asamblea General* los resultados de los debates y de los trabajos que se vayan produciendo en el curso de las diferentes fases de los programas.
- e) Proponer a la *Asamblea General* la aprobación de los programas.
- f) Dirigir los trabajos de coordinación de los programas.
- g) Ejercer la representación ordinaria de los programas.
- h) Elaborar el presupuesto, los planes de actuación y los programas anuales de actividades, así como presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la *Asamblea General*.
- j) Aprobar la contratación, incluida la de personal, que pueda tener la Asociación y el gasto, en general, dentro de las previsiones presupuestarias.
- k) Nombrar los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y grupos de Trabajo.
- l) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales interponer los recursos pertinentes.
- m) Proponer a la *Asamblea General* el establecimiento de las cuentas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que estándolo se delegue expresamente en la Junta Directiva.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta en la primera *Asamblea General*.

Artículo 18. - Las funciones del Secretario, son las siguientes:

Ejercer la dirección puramente administrativa, levantar las actas de las reuniones de los órganos colegiados y de los acuerdos adoptados, custodiar la documentación, expedir certificaciones de los acuerdos y también llevar el libro registro de los socios de la Asociación, así como de las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19. - Las funciones del Tesorero, son las siguientes:

- a) Custodiar los fondos del Asociación.
- b) Cobrar las cuotas a los socios, contando con la autorización del presidente.
- c) Ordenar la contabilidad.
- d) Realizar los pagos y cobros, contando con la firma del Presidente.
- e) Confeccionar las cuentas generales y los proyectos de los presupuestos anuales.
- f) Tener las cuentas a disposición de los censores designados por la asamblea general.

Artículo 20. - La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que nombre a un Gerente para su dedicación concreta a la Asociación, otorgándole las facultades que considere oportunas, pudiendo recaer el nombramiento en persona interna o externa a ASECEDI.

Artículo 21. - La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de dos veces por año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo 22. - La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 23. - La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

Artículo 24. - Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, comunicándose sus acuerdos a todos los asociados para una mayor transparencia

Artículo 25. - Se podrá designar una Comisión Permanente que estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales necesarios según las necesidades, de entre sus miembros y por el periodo de tiempo que igualmente ésta determine, correspondiéndola aquellas facultades expresamente delegadas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Sus normas de funcionamiento serán análogas a las establecidas en los presentes Estatutos para la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. - El presidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 27. - El Vicepresidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva y sustituirá al Presidente y al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o delegación expresa de éstos, ostentando las mismas funciones.

Artículo 28. -El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones.

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.

b) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.

c) Elaborar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, emitiendo un voto de calidad decisorio en caso de empate.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva

e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, contratos, acuerdos, actas y correspondencia.

f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva.

g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen interior.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. La Asociación carece de patrimonio al constituirse. La Asamblea General, fijará el presupuesto anual.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Cuota de ingreso en al Asociación de 150 Euros.
- 2) Cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación. La cuota anual ordinaria queda fijada en 50 euros, pudiendo ser modificada en Asamblea General.
- 2) Las ayudas, subvenciones, conciertos, convenios y donaciones, aportaciones, contribuciones, legados o herencias que pudiera recibir, tanto dinerarias como no dinerarias, por parte de los asociados o de terceras personas, tanto públicas como privadas y del cualquier patrocinador que pudiera establecerse.
- 3) De las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 31. - El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado al 31 de diciembre. Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria

anuales deberán ser enviados a los socios con la convocatoria de la Asamblea General que los haya de aprobar.

Artículo 32. - La Asamblea General podrá decidir la realización de auditorías sobre las cuentas anuales de la Asociación.

Artículo 33. - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del, Tesorero junto al Secretario o Presidente.

TÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34. - Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, o por causa legal.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que haya de tratar sobre la cuestión.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. - La Asociación se podrá disolver por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General o por causa legal, convocada de manera extraordinaria con esta finalidad.

Artículo 36. - Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva tomará las medidas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. En cualquier caso, los bienes de la Asociación se destinarán a apoyar proyectos de entidades de carácter social con fines semejantes.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Fdo: Nuria Herrero Santamaría

**ACLAD, Asociación de ayuda
al drogodependiente**

Fdo: Toni Garín Jiménez

Fundación Salud y Comunidad

Fdo: Juan Carlos Oría Mundín

Asociación Centro Oasis

Fdo: Leandro Palacios Ajuria

Instituto Spiral

Fdo: Domingo Calderón Llorente

Asociación ANTARIS

Fdo: Manuel Rodríguez Álvarez

Cáritas Diocesana de Salamanca

Fdo: Francisco López y Segarra

**Asociación para la prevención,
asesoramiento, tratamiento e investigación
en temas de marginación y drogas (P.A.T.I.M.)**

ACTA FUNDACIONAL

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DE CENTROS DE DÍA DE DEPENDENCIAS (ASECEDI)

Reunidos en la biblioteca cedida por el Plan Nacional Sobre Drogas, sita en la calle Recoletos 22, se reúnen los representantes abajo firmantes para la constitución de la Asociación de Entidades de Centros de Días de Dependencias, que se denominará ASECEDEI

Dicha Asociación se regirá por los estatutos que se acompañan. En Madrid a 19 de junio de 2003

Fdo: Nuria Herrero Santamaría

**ACLAD, Asociación de ayuda
al drogodependiente**

Fdo: Toni Garín Jiménez

Fundación Salud y Comunidad

Fdo: Juan Carlos Oría Mundín

Asociación Centro Oasis

Fdo: Leandro Palacios Ajuria

Instituto Spiral

Fdo: Domingo Calderón Llorente

Asociación ANTARIS

Fdo: Manuel Rodríguez Álvarez

Cáritas Diocesana de Salamanca

Fdo: Francisco López y Segarra

Asociación para la prevención,

asesoramiento, tratamiento e investigación

en temas de marginación y drogas (P.A.T.I.M.)